

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 20 de agosto de 2021 a las 5:00 p.m. venció el término para subsanar la demanda y en tiempo oportuno la apoderada de la parte actora anexó escrito de subsanación.

Armenia Q., 13 de septiembre de 2021.
NATALIA ARCO HURTADO
OFICIAL MAYOR

Auto : Nro.
Proceso : Investigación e impugnación de Paternidad
Radicado : Nro. 2021-00233-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Trece de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Analizada la demanda de **IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PARTENIDAD** propuesta por el menor de edad JOSEPH FERNANDO MONTES CLAVIJO representado legalmente por su madre STEFANY LIZETH CLAVIJO CUELLAR en contra de los señores CARLOS MARIO MONTES REYES y VICTOR ANDRES MORA PLAZAS respectivamente, por medio de apoderada judicial observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión conforme por lo que la demanda y reúne los requisitos y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le solicita a la apoderada judicial que, en el momento de notificar la presente demanda, se les advierta a la parte demandada, que en caso de no hacer oposición a la demanda se proferirá sentencia de plano, por presumirse cierta la impugnación e investigación de la paternidad alegada, tal como se dispone en el numeral 3 y literal a) del numeral 4 del artículo 386 del CGP. Así mismo y en caso de haber oposición a la demanda y ser renuente a la práctica de ADN, se presumirá la impugnación e investigación de la paternidad alegada conforme al numeral 2 del precitado artículo. (Subrayas del despacho).

Por otro lado, se le requiere a la apoderada para que indique en cuál laboratorio que cumpla con los requisitos legales pretende llevar la práctica de la prueba de ADN para coordinar con la parte demandada.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Admitir la demanda de **IMPUGNACION DE PARTENIDAD** contra el señor CARLOS MARIO MONTES REYES e **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** contra el señor VICTOR ANDRES MORA PLAZAS propuesta por el menor de edad JOSEPH FERNANDO MONTES CLAVIJO representado legalmente por su madre STEFANY LIZETH CLAVIJO CUELLAR, por medio de apoderada judicial.

SEGUNDO. Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

TERCERO. Citar al proceso a la PROCURADORA y DEFENSORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

CUARTO. Notificar personalmente el presente auto admisorio a los demandados, conforme al art. 291 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 ibidem, en el acto se le enviara copias del libelo, escrito de subsanación y sus anexos, así como de la presente providencia.

QUINTO. Una vez notificada la parte demandada conforme al numeral 4º del presente auto y con las prevenciones de la parte motiva de este proveído, se ordenará la prueba genética a las partes litigantes junto con el niño de autos, se le requiere a la apoderada para que indique en cuál laboratorio que cumpla con los requisitos legales pretende llevar la práctica de la prueba de ADN para coordinar con la parte demandada.

SEXTO: téngase en cuenta el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
J U E Z.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 14-09-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA